



22 de julio de 2020.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: KARINA YELENA TORO BRITO  
RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2020-00021-00

AUTO

Mediante auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado del seis (6) de julio de los cursantes, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanara la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse, ordenándose la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza